



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 180 del CPACA)

Proceso objeto de audiencia:

Medio de control: Nulidad

Radicado	Demandante	Demandado
63-001-2333-000-2015-00115-00	Universidad del Quindío	Universidad del Quindío y Otros

En Armenia Quindío, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día miércoles doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo del Quindío, en asocio de su auxiliar judicial, en la Sala de Audiencias N° 1, dio inicio a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. Como primer punto se verificó la asistencia de las partes y sus abogados, así como del Procurador delegado para asuntos administrativos, llamado al cual atendieron: por la parte demandante, el Abogado Luis Eduardo Saldarriaga, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y demandada Universidad del Quindío. Por el Ministerio Público comparece el señor Procurador 157 Judicial II para Asuntos Administrativos, Herney de Jesús Ortiz Moncada. Se deja constancia que los terceros vinculados no mostraron interés en participar del proceso.

1. Saneamiento del proceso.

Acto seguido el señor Magistrado conductor procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento, sin que se evidencien causales de nulidad por resolver o que deban ser decretadas. La decisión queda notificada en estrados.

Se procede a conceder el uso de la palabra a las partes:

Parte demandante y demandada: Sin observaciones.

Ministerio Público: El señor Agente del Ministerio Público expresa que debe reponerse la decisión por cuanto el asunto no fue publicitado a la comunidad en su admisión, expresando a su vez que respecto a la vinculación de los terceros no se evidencia surtida en debida forma de la notificación de uno de los terceros intervinientes.

El señor Magistrado director de Audiencia, indica que se considera necesario suspender la presente diligencia por el término de 10 minutos, para constatar las apreciaciones efectuadas por el Agente del Ministerio Público.

Siendo las 09:28 de la mañana se continúa con el trámite de la diligencia, concediéndose el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre las manifestaciones efectuadas por el Ministerio Público.

Parte demandante: Manifiesta que prima el principio de la buena fe respecto a que el documento aportado por los terceros intervinientes los mismos tienen validez. Respecto al trámite del aviso expresa que teniendo en cuenta el interés público, solo le interesa a los particulares por cuanto el contenido del acto es de naturaleza particular, considerando que al respecto serían los terceros llamados para intervenir y con interés para el efecto, expresando que no encuentra necesario la realización del trámite a la comunidad, estando debidamente notificadas las partes.

El señor Magistrado director de Audiencia indica que en atención a evitar la configuración de nulidades en el presente asunto, se evidencia que a folio 81, 96 y 98 obran actuaciones de notificación y las manifestaciones efectuadas por los terceros interesados, razón por la cual se considera que la demanda está debidamente notificada a los terceros, sin que este llamada a prosperar causal de nulidad alguna.

Ahora bien se considera que le asiste razón al señor Agente del Ministerio Público respecto al aviso a la comunidad, disponiéndose a la Secretaría que efectúe el correspondiente acto de aviso a la comunidad. Disponiéndose solventada la situación de aviso a la comunidad para que el proceso continúe en debida forma, dejándose constancia entonces que los terceros interesados están notificados en debida forma, y que se procederá al saneamiento del proceso con respecto al aviso a la comunidad, para que si a bien lo tienen hagan sus manifestaciones.

2. Verificación sobre excepciones previas y/o mixtas.

En virtud a que la Universidad del Quindío y los terceros vinculados no contestaron la demanda no hay excepciones por resolver. (fol. 101-102 C.ppal). Se deja constancia que los terceros no tuvieron interés en intervenir en el proceso a pesar de estar debidamente notificados.

3. Conciliación judicial

Comoquiera que el presente asunto es una acción pública de carácter objetivo, que no puede terminar anticipadamente por desistimiento, transacción, allanamiento o conciliación. No se agotará esta etapa, y por consiguiente se continúa con el trámite de la audiencia. El requisito de conciliación en el medio de control de nulidad se encuentra excluido taxativamente de conformidad con el art. 13 de la ley 1285 de 2009.

4. Fijación del litigio.

Cumplido lo anterior, el señor Magistrado con fundamento en lo expuesto por la parte de manera escrita en la demanda, fijó el litigio en lo siguiente:

¿Habrá lugar a declarar la nulidad del acto administrativo de comunicación de la selección de propuesta dentro del proceso de contratación simplificada N° 07 del 10 de marzo de 2015?

Parte demandante y demandada: Indica que la manifestación respecto a la necesidad de vincular a la comunidad en tanto fase procesal, considera que no es pertinente continuar con la actuación por cuanto se puede violar el debido proceso, solicitando se tenga en cuenta que del aviso a la comunidad pueden surgir algunas manifestaciones de la misma comunidad respecto a la actuación del aviso a esta del proceso. Solicita la suspensión de la diligencia.

Ministerio Público: Concuerda con la apreciación efectuada por la parte demandante y demandada, a lo cual expresa que no sería viable la continuación de la Audiencia Inicial.

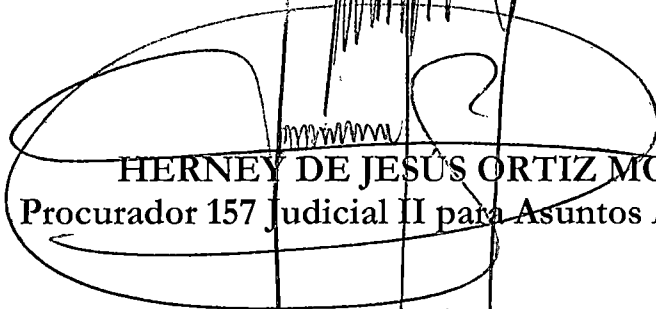
El señor Magistrado Director de Audiencia expresa que ante la reiterada petición de las partes y del Ministerio Público, se dispone oportuno la suspensión de la presente Audiencia, dejándola en la instancia de saneamiento del proceso, reiterándose la orden a Secretaria para que constate la debida notificación del proceso a las partes y realice el acto de aviso a la comunidad.

Cumplido el objeto de la presente audiencia, se dio por terminada siendo las 09:40 a.m., y se dejó constancia que la misma ha sido grabada en medio digital que será incorporado al expediente en compañía del acta.

Una vez leída el acta se procede a la suscripción por quienes intervinieron en la audiencia.



RIGOBERTO REYES GÓMEZ
Magistrado



HERNEY DE JESÚS ORTIZ MONCADA
Procurador 157 Judicial II para Asuntos Administrativos



LUIS EDUARDO SALDARRIAGA
Apoderado parte demandante



VÍCTOR HUGO ARANGO URIBE
Auxiliar Judicial